

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante. YURIS PAOLA GAMEZ DIAZ
Demandado. ROMEDIS QUINTERO BETANCOURT
Rad. 204004089001-2023-00463-00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto al acuerdo al que han llegado las partes en el que solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, el archivo del expediente y la entrega de títulos que reposen en el Juzgado por cuenta de este expediente a la parte demandante, allegando el documento de acuerdo suscrito por las partes.

CONSIDERACIONES

Esta agencia judicial al hacer un estudio de la solicitud presentada por las partes procede admitir la transacción allegada, entre el señor **ROMEDIS QUINTERO BETANCOURT** y la representante de los menores la señora **YURIS PAOLA GAMEZ DIAZ** la terminación del proceso; circunstancia por la que se hace necesario dar por terminado el proceso de forma parcial, manteniendo la cuota de alimentos por el valor de NOVECIENTOS MIL PESOS M/C (\$900.000), mas la suma de \$450.000 en el mes de junio por concepto de ropa (\$150.000 c/u) y en el mes de diciembre \$900.000, por concepto de dos mudas de ropa para cada menor, (\$300.000 c/u).

Así las cosas y en aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, el descuento de la cuota alimentaria más los adicionales anteriormente mencionados, cada uno reajustados al IPC anualmente.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Entregar los títulos judiciales que reposan en este despacho a la parte demandante, la señora **YURIS PAOLA GAMEZ DIAZ**.

TERCERO: Decretar el levantamiento parcial de la medida cautelar y manteniendola respecto a la cuota de alimentos por el valor de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000) mensuales, mas la suma de \$450.000 en el mes de junio por concepto de ropa (\$150.000 c/u) y en el mes de diciembre \$900.000, por concepto de dos mudas de ropa para cada menor, (\$300.000 c/u). reajustando la cuota al IPC anualmente. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

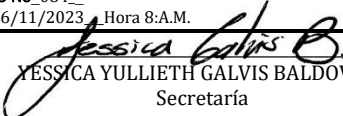
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el
ESTADO No 084
Hoy 16/11/2023 Hora 8:A.M.


YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO
Secretaría